

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 28 DEL AÑO 2022.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS.- PARA DAR A CONOCER EL MECANISMO DEL CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DIFUSIÓN, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS 570 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LICENCIADO JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 82 Y 90 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 3 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I, 6 SEGUNDO PÁRRAFO, 26, 27 FRACCIÓN XII, 45 FRACCIÓN LIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1 PÁRRAFO PRIMERO, 2, 4 NUMERALES 1., 1.1., 1.1.3., 1.1.3.1., 1.1.3.2., 1.1.3.2.3., 1.0.2., 5 Y 6 FRACCIÓN III, 38, 39 43, 46, 72, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 134 los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para el ejercicio del gasto público, precisando también que los recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

Así mismo, el artículo 115, en su fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las Participaciones Federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios conforme a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

De igual forma, cabe mencionar que, las Participaciones Federales tienen como característica que son de naturaleza resarcitoria, pues tienen como fin asignar los recursos de manera proporcional a las Participaciones de las entidades federativas en la actividad económica y la recaudación y, por lo tanto, pretenden generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio de las entidades. Las Participaciones Federales forman parte del denominado "Gasto, No Programable", por lo que en el Presupuesto de Egresos de la Federación aparecen como una estimación de lo que se espera se transfiera a las entidades federativas y Municipios, dependiendo del comportamiento de la recaudación Federal Participable.

La Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, es la normativa que establece los criterios de la coordinación del Sistema Fiscal del Estado con cada uno de los Municipios que lo integran, en relación con las Participaciones que le correspondan por los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado y serán distribuidos de acuerdo a las bases, montos y plazos que se determinen, en la forma y términos que señala la ley antes referida; por lo que se tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA DAR A CONOCER EL MECANISMO DEL CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN, MINISTRACIÓN Y DIFUSIÓN, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS 570 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE OAXACA.

DEL OBJETO Y DE LOS FINES

NUMERAL UNO: Los presente lineamientos tendrán por objeto establecer las disposiciones relativas al procedimiento para el cálculo, distribución, ministración y difusión, de las Participaciones Federales a los 570 Municipios que conforman el Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento a los artículos 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 8, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, respecto al Ramo 28, del Presupuesto de Egresos de la Federación regulados por la Ley de Coordinación Fiscal, de los siguientes fondos:

- Fondo General de Participaciones (FGP)
- Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS)
- Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN)
- Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN)
- Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)
- Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR Art. 126)
- Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- Fondo de Compensación (FOCO)
- Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel (FOGADI)

Lo cual se realizará de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos, en atención y cumplimiento a lo previsto por las normas jurídicas estatales correspondientes.

NUMERAL DOS: Los presentes Lineamientos tienen como finalidad dar a conocer el cálculo, distribución, ministración y difusión de las Participaciones Federales a los

570 Municipios que conforman el Estado de Oaxaca, de acuerdo con lo siguiente:

- Integrar y documentar las bases de los factores de distribución de las participaciones federales a los Municipios del Estado de Oaxaca.
- Calcular los montos y coeficientes para la distribución de las participaciones federales a los Municipios del Estado de Oaxaca.
- Ministrar los recursos federales en tiempo y forma a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca.
- Dar cumplimiento a la publicación y difusión de la entrega de las participaciones federales a los Municipios del Estado de Oaxaca.

NUMERAL TRES: La información que se requiere para realizar el cálculo de distribución de las Participaciones Federales, se solicitará a diversas áreas administrativas de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), así como Organos externos.

Las áreas administrativas de la Secretaría de Finanzas que proporcionarán información son:

- 1.- Dirección de Ingresos y Recaudación.
 - Coordinación Técnica de Ingresos.
- 2.- Tesorería.
 - Coordinación de Control Financiero.
 - Departamento de Participaciones Municipales.
 - Departamento de Planeación y Evaluación Financiera.
- 3.- Procuraduría Fiscal.
 - Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

DEL MECANISMO PARA EL CÁLCULO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

NUMERAL CUATRO: El proceso para el cálculo y distribución de las Participaciones Fiscales Federales a los Municipios, se realizará conforme a lo siguiente:

La SEFIN para realizar el cálculo de acuerdo con la normativa aplicable, solicita un informe al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE), sobre los montos por los conceptos de ingresos propios, recaudación de predial y agua, que cada Municipio le reporta al H. Congreso del Estado de Oaxaca en sus respectivas Cuentas Públicas, del ejercicio inmediato anterior al que se efectúe el cálculo.

- 4.1. La Tesorería, a través de la Departamento del Participaciones Municipales solicitará a los siguientes Organismos Públicos Descentralizados, el informe de las cifras que por derechos de agua se deberán sumar a los ingresos propios, para realizar el cálculo.
 - Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO)
 - Comisión Estatal del Agua (CEA)
 - Fondo Nacional de Turismo Huatulco (FONATUR)
- 4.2. Por lo que respecta a la información de los índices de marginación de cada Municipio, se tomarán de la última información que hubiere dado a conocer el Consejo Nacional de Población (CONAPO).
- 4.3. En tanto, a la información del número de habitantes del Municipio, se tomará en cuenta la última información del censo o encuesta intercensal que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI).

La información y datos, a que se refieren estas bases, será certificada por los respectivos entes que los generan, mediante un comunicado oficial.
- 4.4. En relación a la recaudación del Impuesto Predial de los Municipios que hayan convenido con el Estado, se solicitará a la Dirección de Ingresos y Recaudación. Esta información formara parte para el cálculo y distribución señalado en el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- 4.5. Se solicitará a la Dirección de Ingresos y Recaudación, los montos estimados por concepto de participaciones federales que se considerara en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio en el cual se efectúe el cálculo.

NUMERAL CINCO: Los montos y coeficientes de distribución de cada fondo se determinarán conforme a la fórmulas, variables y porcentajes, establecidos en los artículos 60, 6A, 6B, 6C, 6D, 6E, 70., 70.-A y 70.-B, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca (LCFEO) vigente.

5.1. El Departamento de Participaciones Municipales genera y resguarda una memoria de cálculo que sustente las operaciones llevadas a cabo en la determinación de los montos y coeficientes de distribución; asimismo, los factores de distribución utilizados.

Los cálculos de los coeficientes de distribución deben efectuarse sin redondear las cantidades y, para efectos de la publicación oficial, éstos deben ser como mínimo a 6 decimales, de conformidad a los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anteriormente señalado, no será aplicable al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el factor de garantía 2013 de cada Municipio, en términos de lo establecido en la Ley.

NUMERAL SEIS: El Departamento de Participaciones Municipales, enviará el archivo de la memoria de cálculo de los montos y coeficientes de distribución de los fondos (FGP, FIEPS, FISAN, FOCOISAN, FFM, FOCO y FOGADI) a los titulares de la Coordinación de Control Financiero y la Tesorería, para su revisión y validación de manera conjunta.

NUMERAL SIETE: La Tesorería remite para opinión jurídica a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, área adscrita a la Procuraduría Fiscal, el documento que integra la información de los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Oaxaca, y en su caso, integre el documento al paquete económico fiscal remitido al H. Congreso del Estado para su aprobación y publicación.

NUMERAL OCHO: A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, relativo a la publicación del Acuerdo y calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas y montos estimados de los fondos de participaciones, se llevará a cabo lo siguiente:

8.1. El Departamento de Participaciones Municipales, con la finalidad de verificar si la información proporcionada por el OSFE se encuentra actualizada y vigente, solicitará la ratificación de la información de las Cuentas Públicas reportadas por los Municipios, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en que se efectúa el Acuerdo.

Con la información proporcionada, el Departamento de Participaciones Municipales integrará la información en el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas y montos estimados de los fondos de participaciones que tenga obligación de participar a los Municipios de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal correspondiente y lo enviará a los titulares de la Coordinación de Control Financiero y la Tesorería, para su revisión y validación de manera conjunta.

8.2. Una vez validado el documento y con la opinión jurídica de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, se gestionará la publicación del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y el calendario para la entrega de participaciones federales a los Municipios, del ejercicio fiscal correspondiente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en la página oficial de Internet de la SEFIN, a más tardar el 15 de febrero de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Departamento de Participaciones Municipales elaborará el calendario estimado de pagos que se incluye en el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y el calendario para la entrega de participaciones federales a los Municipios, del ejercicio fiscal correspondiente, para ministrar los recursos de los fondos a cada uno de los 570 Municipios.

DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES AL ESTADO

NUMERAL NUEVE: La Coordinación Técnica de Ingresos, área adscrita a la Dirección de Ingresos y Recaudación, de la Subsecretaría de Ingresos, informará de manera mensual, mediante oficio a la Coordinación de Control Financiero, los montos de las participaciones federales que le corresponden al Estado,

determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de acuerdo a lo siguiente.

9.1. La Coordinación de Control Financiero turnará al Departamento de Planeación y Evaluación Financiera a efecto que verifique que en la cuenta específica de la Tesorería se hayan recibido los recursos e informará la recepción de las Participaciones Federales, a través de comunicados, al Departamento de Participaciones Municipales.

9.2. Por lo que respecta al ajuste cuatrimestral de las Participaciones Federales a los Municipios, reportados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Coordinación Técnica de Ingresos enviará mediante comunicado el saldo a favor o cargo del Estado.

La Coordinación de Control Financiero, recibirá el oficio y lo turnará al Departamento de Participaciones Municipales para su ministración y seguimiento.

DE LA MINISTRACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

NUMERAL DIEZ: Las Participaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente, por conducto de los Municipios, mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clabe interbancaria y el número de referencia de estas.

10.1 En el supuesto de que los Municipios se encuentren en proceso de notificar en los primeros días del mes de enero las cuentas bancarias a la SEFIN para la ministración de los recursos, se podrán expedir y poner a la disposición los títulos de crédito por los montos estimados que les corresponde por cada uno de los Fondos. A efecto de dar cumplimiento a la ministración de los recursos por concepto de participaciones federales en tiempo y forma. Una vez que se reciba la información de las cuentas bancarias, la ministración se realizará por medio de transferencia bancaria.

NUMERAL ONCE: Una vez notificadas las cuentas bancarias mediante acta de cabildo y de no existir alguna causal de imposibilidad de las establecidas en los artículos 8 A, 8 B y 8 C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, se debe proceder a la ministración de los recursos mediante transferencia bancaria, tal como se establece en el artículo 8o. de la citada normativa.

11.1. El Departamento de Participaciones Municipales, generará la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) en el Sistema Electrónico para tramitar el pago a cada uno de los 570 Municipios. De igual forma, integrará el expediente de entrega de las ministraciones de las participaciones federales a cada uno de los 570 Municipios, según corresponda por fondo, y lo archivará para su resguardo.

11.2. Una vez realizada la ministración de las Participaciones Municipales, de manera conjunta con la Coordinación de Control Financiero a través del Departamento de Ministración y Pagos y el Departamento de Participaciones Municipales revisarán que la ministración de los recursos fue realizada en tiempo y forma a cada una de las cuentas registradas en cada Fondo.

En el supuesto de que existan pagos rechazados, el Departamento de Participaciones Municipales será informado y procederá con la revisión y seguimiento de las cuentas para realizar el reenvío, el cual le solicitará al Coordinador de Control Financiero, una vez que queden aclaradas las razones por las cuales se presentó el rechazo.

NUMERAL DOCE: Los ajustes cuatrimestrales se deberán efectuar como resultado del nivel de la Recaudación Participable Federal; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) determina y notifica a la SEFIN los montos correspondientes para el ajuste cuatrimestral de cada uno de los fondos participables a los Municipios de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

12. 1. Se entiende por ajuste el incremento o disminución que se realice respecto de la diferencia que resulte de comparar, al término del ejercicio fiscal, las participaciones federales definitivas que le corresponden a cada Municipio respecto de las participaciones federales provisionales que se ministraron durante el mismo ejercicio fiscal.

12.2. En caso de disminución de la recaudación federal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se podrá aplicar el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para resarcir el efecto de la baja recaudatoria.

12.3. En el supuesto de que lo calculado por concepto de ajustes, resulte a favor del estado se deberán pagar los recursos a los Municipios conforme se describe a continuación:

- El primer ajuste cuatrimestral comprende de enero a abril y se debe pagar a los Municipios a más tardar en el mes de junio del ejercicio fiscal correspondiente.
- El segundo ajuste cuatrimestral comprende de mayo a agosto y se debe pagar a los Municipios a más tardar en el mes de octubre del ejercicio fiscal correspondiente.
- El tercer ajuste cuatrimestral y definitivo comprende de septiembre a diciembre y se debe pagar a los Municipios a más tardar en el mes de febrero y en el mes mayo del ejercicio fiscal del año siguiente.

NUMERAL TRECE: Las constancias de liquidación, en las que se precise los importes de las Participaciones Federales pagadas a los Municipios por fondo, incentivo o deducciones, así como el periodo correspondiente, se expedirán y pondrán a disposición de los Ayuntamientos de manera trimestral a través de la página oficial de internet de la SEFIN y otros mecanismos de comunicación que se determinen a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación.

El ajuste cuatrimestral se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

NUMERAL CATORCE: La información relacionada con el cálculo y distribución de las Participaciones Federales será dada a conocer mediante Decreto y Acuerdo, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en la página oficial de internet de la SEFIN, de acuerdo a los términos establecidos en la normativa aplicable.

Toda la información de la entrega de las participaciones federales a los Municipios se debe publicar en términos de lo dispuesto en los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con lo siguiente:

14.1. El Departamento de Participaciones Municipales, gestionará la publicación de los montos entregados de las participaciones federales, de manera mensual según corresponda por cada fondo, en el portal de la SEFIN ante el área interna responsable.

De igual forma, gestionará la publicación de los montos entregados de las participaciones federales, de manera trimestral según corresponda por cada fondo, en el portal de la SEFIN y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 fracción II, incisos a) y b), de los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

14.2. La Tesorería y la Coordinación de Control Financiero supervisará que la información sea publicada en los términos establecidos en los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a los 24 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA



Secretaría
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

LIC. JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS,
CONTABILIDAD Y TESORERIA

TESORERO

LIC. BLANCA ESTELA ARANDA
SANTAMARÍA

C.P. LANDO MATUS DELGADO

PROCURADOR FISCAL

MTRO. DANIEL RAMOS LÓPEZ

COORDINADOR DE CONTROL
FINANCIERO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
PARTICIPACIONES MUNICIPALES

C.P. PLÁCIDO MARTÍNEZ GALINDO

C.P. HUGO CORDOVA TRUJILLO



PERIODICO OFICIAL

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.